



RESOLUCION R-Nº 10 8 5-2 0 2 5

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 2 4 SEP 2025

Expte. Nº 250/2025-ING-UNSa

VISTO estas actuaciones y el PROTOCOLO ADICIONAL suscripto entre la SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE SALTA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA; y

CONSIDERANDO:

QUE el presente PROTOCOLO ADICIONAL se realiza en el marco del Convenio firmado entre las partes, aprobado mediante Resolución R-Nº 0688-2020.

QUE tiene como objetivo establecer los términos de la colaboración técnico-científica entre LAS PARTES para la revisión técnica del documento "Evaluación de Impacto Ambiental y Social (EIAyS)" del Proyecto Minero Centenario Ratonos, de la empresa Eramine Sudamérica S.A. La revisión comprenderá la evaluación crítica del contenido técnico, la consistencia metodológica, la adecuación normativa, y la identificación de aspectos a profundizar o reformular. Las observaciones serán plasmadas en un informe técnico-científico que será entregado a LA SECRETARÍA.

QUE se cuenta con la intervención de la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Universidad mediante Dictamen Nº 30/2025-SAJ-UNSa.

QUE ASESORÍA JURÍDICA mediante Dictamen Nº 23.236 expresa que no advierte objeciones que realizar al mismo.

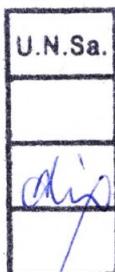
QUE la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO del CONSEJO SUPERIOR emite Despacho Nº 55/2025-CS-IYR-UNSa mediante el cual aconseja la aprobación del mencionado convenio.

Por ello, atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA GENERAL, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución CS-Nº 093/08.

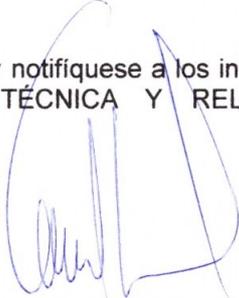
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el PROTOCOLO ADICIONAL suscripto entre la SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE SALTA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, que como ANEXO forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y RELACIONES INTERNACIONALES a sus efectos y archívese.




Sr. JUAN ALBERTO MARISCAL RIVERA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Mg. MIGUEL MARTÍN NINA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Dña. NILSA MARÍA SARMIENTO BARRIERI
SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA
Y RELACIONES INTERNACIONALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA



Secretaría de
Minería y Energía



PROCOLO ADICIONAL

----- Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**, representada en este acto por su Rector, Mag. Lic. Miguel Martín Nina, domicilio legal en Avenida Bolivia N° 5150 de ciudad de Salta, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**" y la **SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA**, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la provincia de SALTA, representada en este acto por su Secretaria, Dra. Andrea Romina SASSARINI, con domicilio en Avenida Bolivia N.º 4650, ciudad de Salta, provincia de Salta, en adelante "**LA SECRETARÍA**", denominadas en conjunto "**LAS PARTES**", convienen en celebrar el siguiente Convenio de Colaboración, expresando las siguientes consideraciones.-----

CONSIDERACIONES PREVIAS:

Que, mediante el presente, se pretende articular acciones tendientes a trabajar de manera conjunta con la Universidad Nacional de Salta en la revisión del documento "**Evaluación de Impacto Ambiental y Social del "Proyecto minero Centenario Ratonés"**", Empresa Eramine Sudamerica S.A., en adelante "**EL PROYECTO**" tramitado bajo número de expediente administrativo N° 302-4756/2024-y agregados de la Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta", en adelante **EIAyS**.-----

Que dicho Proyecto se encuentra ubicado en la provincia de Salta, departamento de Los Andes.-----

Que "**LA SECRETARÍA**" resulta competente, entre otras cuestiones, para entender en todo lo relacionado a la promoción del desarrollo minero, energético e hidrocarburífero en el ámbito de la provincia de Salta.-----

Que "**LA SECRETARÍA**" se encuentra habilitada para celebrar y supervisar convenios de colaboración y cooperación relativas a las actividades mineras.



energéticas e hidrocarburíferas, en los que la Provincia sea parte, tanto con empresas e instituciones públicas, nacionales o extranjeras con el fin de ejecutar proyectos referentes a la actividad.

Que "LA SECRETARÍA" es la Autoridad de Aplicación de la ley ambiental para la actividad minera, conforme lo dispuesto por el Decreto Provincial N.º 1342/97 y en consonancia con el art. 34 de la Ley N° 7141 del Código de Procedimientos Mineros.-

Que "LA SECRETARÍA" en el marco de lo dispuesto por el art. 7 del Decreto N.º 1342/97 podrá requerir la colaboración de otras organizaciones, municipales, provinciales, nacionales o internacionales, tanto públicas como privadas, para la evaluación de Informes de Impacto Ambiental y Social.-----

Que "LA SECRETARÍA" se encuentra habilitada a los efectos de la celebrar convenios de esta índole, como también su posterior supervisión, en el marco del Decreto N° 730/2020 mediante el cual se aprueba el Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno de la Provincia de Salta y la Universidad Nacional de Salta.-----

Que, por lo expuesto, "LAS PARTES" acuerdan las siguientes cláusulas.-----

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto: el presente Protocolo tiene por objeto establecer los términos de la colaboración técnico-científica entre LAS PARTES para la revisión técnica del documento "Evaluación de Impacto Ambiental y Social (EIAyS)" del Proyecto Minero Centenario Ratonés, de la empresa Eramine Sudamérica S.A. La revisión comprenderá la evaluación crítica del contenido técnico, la consistencia metodológica, la adecuación normativa, y la identificación de aspectos a profundizar o reformular. Las observaciones serán plasmadas en un informe técnico-científico que será entregado a LA SECRETARÍA.-----



CLÁUSULA SEGUNDA. Alcance: las actividades comprendidas se limitan a la revisión del EIAyS, conforme a la información provista por LA SECRETARÍA y la experiencia del equipo designado por LA UNIVERSIDAD. Cualquier tarea adicional, como monitoreo, fiscalización, visitas a terreno, o la elaboración de informes técnicos más elaborados, deberá ser previamente formalizada a través de adendas independientes o nuevos convenios específicos.-----

CLÁUSULA TERCERA. Autonomía de las partes: "LAS PARTES" convienen que, a todos los efectos del presente Acuerdo, mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes. El personal aportado por cada una de "LAS PARTES" para la realización de la presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, dado que cada una tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones en ella determinadas.-----

CLÁUSULA CUARTA. Lugar de ejecución: Las tareas se realizarán en dependencias de LA UNIVERSIDAD ubicada en Av. Bolivia Nº 5150, pudiéndose incorporar otras locaciones —incluyendo oficinas de LA SECRETARÍA— conforme a las necesidades del Proyecto. En caso de ser requerido el acceso a documentación física o digital del expediente, LA SECRETARÍA deberá facilitar su remisión por medios formales y seguros.-----

CLÁUSULA QUINTA. Responsables. Se designan como responsables para la ejecución de este Acuerdo por parte de LA UNIVERSIDAD a la Dra. Eleonora Erdmann, docente de la Facultad de Ingeniería de LA UNIVERSIDAD, como Investigadora Responsable del presente Convenio. Asimismo, se designan como investigadores intervinientes a la Geol. Laura Emilia Giménez, investigadora del Instituto de Investigaciones para la Industria Química con dependencia de LA UNIVERSIDAD, y al Ing. Juan Ramiro Lezama, docente de la Facultad de Ingeniería

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



de LA UNIVERSIDAD. Y por parte de LA SECRETARÍA se designa al Dr Juan José Martínez, Coordinador General de LA SECRETARÍA, y a la Tec. Fernanda Ocampo, perteneciente al Programa de Gestión y Policía Minera de LA SECRETARÍA

CLÁUSULA SEXTA. Participación de terceros: toda participación de terceros deberá ser autorizada por ambas partes. Tanto los equipos técnicos de LAS PARTES como los eventuales terceros deberán firmar acuerdos de confidencialidad, garantizando el resguardo de la información sensible contenida en el EIAyS y en las observaciones derivadas del presente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Confidencialidad: "LAS PARTES" se comprometen a mantener la confidencialidad sobre toda información técnica, operativa, económica o de cualquier otra índole que sea intercambiada o a la que accedan como consecuencia del Convenio. Dicha información, en adelante denominada INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, no podrá ser divulgada a terceros sin autorización previa por escrito, ni utilizada para fines distintos a los establecidos en este acuerdo.

No se considerará INFORMACIÓN CONFIDENCIAL aquella que: (i) ya sea de dominio público al momento de su divulgación o pase a serlo sin violación de este acuerdo; (ii) haya sido obtenida legítimamente de terceros sin obligación de confidencialidad; o (iii) se encontrará en posesión de "LA UNIVERSIDAD" con anterioridad a la firma del presente Convenio. Acuerdo. -----

- A su vez, no se podrá sustituir el personal indicado en la Cláusula Primera salvo que se acrediten razones suficientes y que los reemplazantes propuestos tuvieran antecedentes y capacidad equivalentes o superiores a los sustituidos de interés académico, siempre que proteja la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL mediante la anonimización de las partes involucradas y la omisión de detalles específicos de los proyectos, limitando la difusión a descripciones generales e indicadores agregados.
-



Secretaría de
Minería y Energía



CLÁUSULA OCTAVA. Vigencia y plazos de entrega: el presente Protocolo tendrá vigencia desde la fecha de su firma y se extenderá hasta la entrega del informe técnico final sobre la revisión del EIAyS.

Plazos de ejecución:

- LA SECRETARÍA remitirá el EIAyS dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la firma del presente.-----
- El plazo definitivo de entrega será fijado por LA UNIVERSIDAD y comunicado a LA SECRETARÍA dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la recepción del documento.-----

El informe será entregado en formato digital, mediante correo electrónico a la dirección oficial: direcciongralmineriasalta@gmail.com.-----

En caso de surgir imprevistos que impidan el cumplimiento del cronograma acordado, LAS PARTES podrán convenir una prórroga razonable, que será formalizada por escrito.

Cualquiera de LAS PARTES podrá dejar sin efecto el presente Protocolo mediante notificación fehaciente con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos. La denuncia no generará derecho a compensación ni indemnización alguna, sin perjuicio de completar las actividades que se encuentren en ejecución al momento de la notificación.

CLÁUSULA NOVENA. Solución de controversias: para el caso de surgir controversias entre "LAS PARTES" con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, las mismas acuerdan dirimir tales diferendos en forma directa, con espíritu de cordialidad, buena fe y de manera amigable.-----